

PGM-CPR-B 000205278

## Contacto CONAMER

---

**De:** Felipe Vazquez <fsusej@gmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 11 de diciembre de 2020 07:06 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**Asunto:** Comentarios al Proyecto "ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA"  
**Datos adjuntos:** Comentarios Proyecto Importaciones de petrolíferos.pdf

Buenas tardes,

Adjunto comentarios al proyecto citado, publicado en su portal el 1 de diciembre y actualizado el 7 de diciembre. Debido a que los elaboré en una tabla no me fue posible subirlos directamente en su portal de anteproyectos, por lo que les solicito atentamente hacérselos llegar a las dependencias responsables.

Atentamente,  
Felipe Vázquez



**Comisión Federal de Mejora Regulatoria**

Hago referencia al anteproyecto de ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, publicado en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el 1 de diciembre del 2020 y actualizado el 7 de diciembre en el mismo medio.

En general, se considera que el anteproyecto beneficia a los particulares al eliminar algunos requisitos que se contemplan en la regulación vigente y beneficia al interés público al incluir disposiciones que incentiven el cumplimiento de la regulación en materia energética, tributaria y aduanal.

Al respecto, se tienen los siguientes comentarios y sugerencias puntuales, encaminados a reducir los costos regulatorios para los solicitantes y permisionarios:

	<b>Disposición del anteproyecto</b>	<b>Comentario o sugerencia</b>
1	<p>ARTÍCULO 36.- El solicitante de permisos previos de importación o exportación de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos podrá consultar en la página web de la Secretaría de Energía los formatos y requerimientos que deberá presentar con su solicitud.</p> <p>El permisionario autorizado por la Secretaría de Energía para llevar a cabo actividades de importación o exportación de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos podrá consultar en la página web de la Secretaría de Energía los formatos de reportes que deberá presentar mensualmente</p>	<p>Para evitar duplicidad o posibles incongruencias, se sugiere que los formatos y requisitos para solicitar los permisos, así como los formatos de reportes, se publiquen únicamente en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la CONAMER.</p> <p>Cabe señalar que, además de lo establecido en la disposición 36, el anteproyecto indica en su disposición 33 que las solicitudes de permiso y sus prórrogas deberán presentarse en los términos que establezca los trámites inscritos en dicho registro.</p>
2	<p>ARTÍCULO 40.- Para obtener un Permiso Previo de importación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos con una vigencia de un año, el solicitante deberá presentar su solicitud por escrito libre firmado por sí o a través de su representante o apoderado legal, mediante el cual exponga y acredite lo siguiente:</p>	<p>A fin de agilizar la presentación de solicitudes y la resolución del trámite, se sugiere establecer con cuáles documentos la persona física puede acreditar que desarrolla actividades relacionadas al permiso que se solicita, por ejemplo, permisos de otorgados por otras autoridades relacionados a la actividades reguladas por la Ley</p>

<p>I. En el caso de ser persona física acreditar que desarrolla actividades relacionadas con la actividad cuyo permiso previo solicita. [...]</p> <p>IV. Presentar permiso de comercialización y/o transporte de la mercancía que pretende importar, otorgado por autoridad competente.</p> <p>V. Señalar los medios por los que se va a transportar la mercancía que se pretende importar desde que se reciba por parte de su proveedor y hasta la entrega a sus clientes y/o usuarios finales, en su caso; así como la ubicación física de las instalaciones o equipos de almacenamiento, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribución o de expendio en donde se recibirán. [...]</p> <p>VII. Presentar documento que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, fiscales y aduaneras que le permitan desarrollar la actividad de comercio exterior solicitada con la finalidad de que pueda hacer buen uso del permiso que solicita. [...]</p> <p>XI. La relación que contenga el nombre, denominación o razón social, domicilio y el RFC de al menos dos de sus principales clientes, y acreditar la relación con dichos clientes con el contrato, factura de compra, contrato de suministro y/o carta de intención, indicando el volumen del producto que planea vender o usar durante la vigencia del permiso.</p> <p>Cuando el interesado presente toda la información y</p>	<p>de Hidrocarburos, contratos o cartas de intención para la compra-venta de los productos, entre otros.</p> <p>Se sugiere precisar si se deben presentar los dos permisos o únicamente uno de ellos, así como si se debe acreditar la relación comercial con únicamente uno de ellos o para ambos. Asimismo, prever que la relación comercial podrá ser acreditada mediante contratos o cartas de intención para la prestación de los servicios aplicables.</p> <p>Se sugiere precisar que las instalaciones o equipos que se deben señalar son las que corresponden a las actividades comprendidas en la logística del proyecto de inversión del solicitante, ya que no es claro si se deben señalar todas o únicamente algunas de las instalaciones o medios indicados en el inciso V (transporte, almacenamiento, almacenamiento de usos propios, distribución o expendio). En algunos casos, no son necesarias las instalaciones de distribución o de expendio, por ejemplo, si el producto se entrega a usuarios finales directamente desde los medios de transporte</p> <p>Para agilizar la presentación y la resolución del trámite, se sugiere precisar cuáles documentos serán aceptados para acreditar el cumplimiento de las obligaciones indicadas. Asimismo, se sugiere definir el término “buen uso del permiso” en el apartado de definiciones del Acuerdo para dar certidumbre a los solicitantes.</p> <p>Se sugiere precisar que para acreditar la relación comercial se podrá presentar cualquiera de los documentos indicados.</p> <p>Al parecer, el volumen se justificaría con la información del punto IX,</p>
--	---

	documentación requerida en el presente Artículo, pero no justifique el volumen solicitado, la Secretaría de Energía en caso de otorgar el permiso solicitado podrá ajustar el volumen al que considere acreditado.	por lo que este párrafo es aparentemente contradictorio con ese punto. Este comentario también aplica al último párrafo del artículo 41.
3	<p>ARTÍCULO 41.- Para obtener un Permiso Previo de importación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos con una vigencia de cinco años, el solicitante deberá cumplir con los requisitos previstos para llevar a cabo la actividad por un año, además de:</p> <p>I. Demostrar que sus compromisos contractuales tendrán duración al menos de cinco años;</p> <p>II. Demostrar que aporta al desarrollo o expansión de infraestructura de almacenamiento y/o transporte de la mercancía solicitada, para lo cual deberá remitir las constancias que lo acrediten, así como el permiso de la actividad en la industria de hidrocarburos correspondiente otorgado por autoridad competente.</p>	<p>Respecto al inciso I, se sugiere precisar a cuáles compromisos contractuales se refiere esta disposición, así como los documentos para acreditar su cumplimiento.</p> <p>Respecto al inciso II, se propone precisar cuáles constancias se aceptarán para demostrar que se aporta al desarrollo o expansión de la infraestructura. No queda claro si el solicitante debe ser titular, directa o indirectamente, de un permiso de almacenamiento o transporte, ya que únicamente se indica que se debe remitir el permiso. Se sugiere prever que se pueda acreditar este requisito mediante un contrato de almacenamiento o transporte por una vigencia igual o mayor a 5 años, ya que al contratar estos servicios por este plazo se aporta al desarrollo o expansión de la infraestructura..</p> <p>Al respecto, se sugiere retomar el otorgamiento de permisos de 20 años, previsto en la regulación vigente, ya que la inversión en proyectos de almacenamiento y de transporte por ductos generalmente se recupera en un periodo mayor a 5 años, alrededor de 20 o 30 años. En ese sentido, es importante que tales proyectos cuenten con certeza en la continuidad del suministro del producto a almacenar o transportar durante su horizonte de vida.</p>
4	<p>ARTÍCULO 47.- Para resolver sobre la solicitud del permiso previo se deberá integrar un expediente el cual podrá ser consultado por el interesado, conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, mismo que contendrá:</p> <p>I. La opinión de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios de</p>	<p>A fin de que los interesados puedan revisar con agilidad y oportunidad el expediente, se sugiere prever que este podrá ser consultado en la Ventanilla Única Digital.</p> <p>Se sugiere precisar lo que se entendería por “afectaciones a los</p>

	<p>la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que conforme a sus facultades identifique si la autorización del permiso solicitado pudiera generar afectación a las finanzas públicas del país o a los bienes que solicita importar o exportar o detrimento al Estado en relación con el cumplimiento de la normatividad de la materia.</p> <p>II. Las razones y fundamento jurídico que sustente la determinación de otorgar o rechazar el permiso previo solicitado, para lo cual se deberá tomar en consideración el análisis del balance energético correspondiente que realice la Secretaría de Energía, las condiciones de seguridad energética y garantía de suministro del petrolífero, hidrocarburo o petroquímico en territorio nacional.</p> <p>No podrá ser otorgado el permiso solicitado, en caso de que del análisis de la Secretaría de Energía se advierta la existencia de alguna de las siguientes causales:</p> <p>a) Cuando el solicitante participe en actividades ilícitas o incurra en falsedad de declaraciones ante esta dependencia.</p> <p>b) Cuando la Secretaría de Energía identifique un incumplimiento a la normatividad aplicable en materia energética, aduanera o fiscal que atente contra la seguridad y soberanía energéticas en relación con la actividad de comercio exterior cuyo permiso previo se esté solicitando.</p> <p>c) Cuando del análisis del balance energético se identifique una afectación a la seguridad energética o la garantía de suministro de combustibles o petroquímicos en territorio nacional.</p>	<p>bienes que se solicita importar o exportar”, ya que se considera que la redacción no es clara.</p> <p>Se considera necesario definir el concepto de “seguridad y soberanía energéticas” a fin de dar certidumbre a los solicitantes de permiso y a los permisionarios, ya que la interpretación y aplicación de estos conceptos es clave para recibir y mantener los permisos, de acuerdo con el anteproyecto. Al respecto, se sugiere establecer en este Acuerdo que le será aplicable el concepto de seguridad energética establecido en el apartado de “Introducción” de la Política de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos:</p> <p>“La seguridad energética de un país puede concebirse como la disponibilidad ininterrumpida de fuentes de energía a precios asequibles(1). Este hecho implica la coexistencia de tres elementos fundamentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Un número de oferentes que satisfagan la demanda a precios competitivos.</li> <li>· Infraestructura que permita almacenar y transportar los productos del lugar donde se producen o se importan a los puntos de consumo, lo que implica inversiones de largo plazo.</li> <li>· La capacidad de respuesta a variaciones relevantes de corto plazo, tanto en la demanda como en la oferta de hidrocarburos.”</li> </ul>
5	<p>ARTÍCULO 48.- La Secretaría de Energía emitirá la resolución de otorgamiento o rechazo dentro de los doce días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud; transcurrido el plazo antes señalado, si no obra notificación del otorgamiento del permiso, éste se entenderá negado y quedarán a salvo los derechos del interesado para presentar una nueva solicitud.</p>	<p>Se sugiere retomar en este Acuerdo el mecanismo de afirmativa ficta previsto en la regulación vigente para el otorgamiento de permisos. Esto con objeto de minimizar los costos regulatorios para los solicitantes en la tramitación de los permisos, pues con la afirmativa ficta se evitaría la presentación recurrente de solicitudes por falta de resolución. Asimismo, se promovería la inversión pública y privada en proyectos energéticos. Cabe señalar que si en</p>

		<p>algún momento la Sener detecta incumplimientos a la regulación energética, aduanera o tributaria, podrá suspender los permisos otorgados, de acuerdo con el anteproyecto.</p>
6	<p>ARTÍCULO 51.- El Permiso previo de importación o exportación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos podrá prorrogarse una vez agotado su volumen o concluida su vigencia. Para ello, el permisionario deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Presentar su solicitud de prórroga ante la VUCEM con cuando menos doce días hábiles de anticipación a que concluya la vigencia del mismo, con el objetivo de mantener continuidad en las operaciones, en el entendido de que la falta de presentación de la solicitud dentro del plazo establecido se considerará como renuncia al derecho de solicitar la prórroga; y</p> <p>II. Acreditar que cumplió las condiciones manifestadas en su solicitud del permiso previo que pretende prorrogar, por cuanto hace a sus proveedores, clientes, logística, punto de internación o de salida y proyecciones volumétricas, cuya valoración determinó el otorgamiento del permiso; o bien, justificar las diferencias acontecidas.</p> <p>ARTÍCULO 52.- El permiso previo otorgado por un año podrá prorrogarse hasta por dos ocasiones más con la misma vigencia.</p> <p>ARTÍCULO 53.- El permiso previo otorgado por cinco años podrá prorrogarse por una sola ocasión por la misma vigencia.</p> <p>ARTÍCULO 54.- En ambos casos, la Secretaría de Energía realizará una revisión del volumen solicitado, tomando en consideración el uso del permiso agotado o concluido, la vigencia de las circunstancias y condiciones por las cuales se concedió el permiso que se pretende prorrogar, y verificará que no exista alguno de los impedimentos para otorgar un permiso previo conforme a lo señalado en el artículo 47.</p>	<p>No se establece el plazo que tendrá la autoridad para resolver sobre la prórroga del permiso. Para garantizar la continuidad del suministro y las operaciones, se sugiere establecer la afirmativa ficta para este trámite. Asimismo, se sugiere precisar cuáles son los términos aplicables a la solicitud de prórroga.</p> <p>Para favorecer la recuperación de la inversión en proyectos de inversión de largo plazo, se sugiere que los permisos de 5 años puedan ser renovados por períodos consecutivos que permitan alcanzar al menos 20 años.</p> <p>Se sugiere prever que se tomará en cuenta para renovar los permisos que estos se relacionen o formen parte de proyectos de infraestructura de transporte por ducto o almacenamiento, o bien, de proyectos que contribuyan al desarrollo de la industria energética.</p>

	<p>ARTÍCULO 58.- El permiso previo de importación o de exportación con vigencia de cinco <u>o veinte</u> años caducará si los titulares de las mismos no ejercen los derechos conferidos o realizan el objeto del permiso previo, por un periodo consecutivo de trescientos sesenta y cinco días naturales.</p>	<p>Se sugiere aclarar si se otorgarán permisos a veinte años, ya que en los artículos previos a este no se mencionan.</p>
7	<p>ARTÍCULO 60.- El permiso previo de importación o exportación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos, será revocado por la Secretaría de Energía, en los siguientes casos: [...] II. Cuando la Secretaría de Energía cuente con evidencia del mal uso del permiso previo, entendiéndose actualizado, de manera enunciativa mas no limitativa, ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas, fiscales, aduaneras o de comercio exterior que le impidan ejercer los derechos del permiso previo, o bien realizar el objeto del mismo; V. En el caso de que se alteren las condiciones iniciales sobre las cuales se haya concedido el permiso previo de importación o de exportación; Cuando los titulares de un permiso previo omitan informar cualquier cambio o actualización respecto de las condiciones sobre las cuales se les otorgó el permiso correspondiente, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa las modificaciones a los estatutos sociales y composición accionaria o social. IX. En general cualquier incumplimiento sin causa justificada a la normatividad aplicable en materia energética, que atente contra la seguridad y soberanía energéticas.</p>	<p>Se propone la siguiente redacción: II. Cuando la Secretaría de Energía cuente con evidencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, de las obligaciones fiscales, aduaneras o de comercio exterior que le impidan ejercer los derechos del permiso previo, o bien realizar el objeto del mismo. Se sugiere delimitar el concepto de “condiciones iniciales”, ya que esto podría abarcar una gran variedad de circunstancias fuera de control del permisionario. Asimismo, se propone que se precise cuáles cambios o actualizaciones se deben informar a la autoridad.</p> <p>Se reitera la sugerencia de definir lo que entiende por seguridad y soberanía energéticas.</p>
8	<p>ARTÍCULO 62.- La Secretaría de Energía deberá notificar al titular del permiso previo de importación o de exportación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos la causal que motiva el inicio del procedimiento y a su vez notificará al Servicio de Administración Tributaria, de manera inmediata, los hechos que</p>	<p>Se sugiere que la suspensión del permiso se aplique, en su caso, después de un plazo que permita al permisionario, o a las autoridades, realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad del suministro a los usuarios o clientes del permisionario sujeto a suspensión.</p>

	lo motivaron a fin de que el permiso previo sea suspendido hasta en tanto se resuelve dicho procedimiento.	
9	ARTÍCULO 67.- El permisionario actuará en todo momento en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y en la normatividad aplicable en materia energética, tributaria, aduanera y de comercio exterior relacionada con la realización del objeto del permiso previo otorgado, caso contrario será sancionado con la revocación del permiso previo otorgado.	Se sugiere precisar que el cumplimiento será respecto de las obligaciones previstas en la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera, o la Ley de Hidrocarburos.
10	TRANSITORIOS [...] CUARTO.- El permiso previo de importación o exportación de hidrocarburos o petrolíferos que se haya iniciado antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo se continuará sustanciando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud. [...]  SEXTO. La solicitud de prórroga de un permiso previo sólo será procedente conforme al presente acuerdo, con excepción de aquellas solicitudes presentadas con anterioridad a la vigencia del mismo.	No queda claro si este transitorio se refiere a la vigencia de permisos otorgados o a las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo. En caso de tratarse de la vigencia, este tema se aborda en los transitorios Tercero y Quinto, por lo que el transitorio Cuarto es redundante. En caso de tratarse de las solicitudes, se sugiere realizar las precisiones necesarias.  Se sugiere precisar que para los permisos otorgados previamente a la entrada en vigor del presente Acuerdo, las solicitudes de prórroga se resolverán conforme a la normatividad vigente en ese momento.

Finalmente, se considera necesario aclarar si los plazos establecidos en este Acuerdo empezarán a correr desde su entrada en vigor, considerando lo establecido en el "ACUERDO que modifica los artículos primero y segundo del Acuerdo que modifica el acuerdo que reforma y adiciona el diverso por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2020, publicado en dicho órgano de difusión el día 17 de abril de 2020 , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2020" publicado en el DOF del 29 de mayo del 2020.

Atentamente,  
Felipe Vázquez